

ZONAS DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL

ALEJANDRO NARANJO POSADA - 71.387.310
DEISY ANDREA ZAPATA MONTOYA - 1.128.414.867

ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
COORDINACIÓN DE POSTGRADOS
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
MEDELLÍN
2012

ZONAS DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL

ALEJANDRO NARANJO POSADA - 71.387.310
DEISY ANDREA ZAPATA MONTOYA - 1.128.414.867

Trabajo de consultoría para optar al título de
Especialista en Impuestos y legislación tributaria

Asesor Temático:

Dr. LUIS ENRIQUE CAMPUZANO CASTRO
Especialista en Derecho Aduanero, Tributario, Cambiario e Inversión Extranjera

Asesor Metodológico:

HAROLD LONDOÑO ARREDONDO
Sociólogo, Máster en Investigación

ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
COORDINACIÓN DE POSTGRADOS
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
MEDELLÍN
2012

CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	8
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	13
1. TITULO	15
2. JUSTIFICACIÓN	16
3. OBJETIVOS	18
3.1 OBJETIVO GENERAL	18
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
4. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
4.1 ESPACIAL	19
4.2 TEÓRICA	19
4.3 TEMPORAL	19
5. VIABILIDAD DEL TRABAJO	20
6. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	21
7. METODOLOGIA	22
7.1 MÉTODO	22
7.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	22
8. MARCO TEORICO	23
8.1 ZONAS DE RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO	23
8.1.1 Marco normativo de las zonas de régimen aduanero especial	23

8.1.2 Concepto	23
8.1.3 Finalidad	23
8.1.4 Régimen actual	23
8.1.5 Zonas del régimen aduanero especial existentes	24
8.2 PUERTO LIBRE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	24
8.2.1 Concepto	24
8.2.2 Finalidad	25
8.2.3 Régimen actual	25
8.2.4 Puertos libres existentes	26
8.2.5 Operaciones	26
8.2.5.1 Importación de mercancías al puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	26
8.2.5.2 Exportaciones	27
8.2.5.3 Mercancías en transito	27
8.2.5.4 Introducción de mercancías desde el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	28
8.2.5.5 Modalidad del tráfico postal	29
8.2.5.6 Régimen de viajeros	30
8.2.5.7 Envío de mercancías al por mayor desde el puerto libre hacia el territorio aduanero nacional	31
8.2.5.8 Depósitos públicos para distribución internacional	32
8.2.5.9 Salida temporal	33
8.2.5.10 Introducción de mercancías desde el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina al resto del territorio aduanero nacional	33
8.2.5.11 Envíos al resto del territorio aduanero nacional	34
8.2.6 Beneficios	36
8.2.6.1 Tributarios y aduaneros	36
8.2.6.2 Tratamiento equivalente con proyectos industriales	38
8.3 ZONA RÉGIMEN ESPECIAL DE LETICIA	39
8.3.1 Operaciones	40
8.3.1.1 Importación de mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial	40
8.3.1.2 Introducción de mercancías al resto del territorio aduanero nacional	41

8.3.1.3 Documentos soporte de la modificación de la Declaración de Importación Simplificada, bajo la modalidad de franquicia	41
8.3.1.4 Viajeros	42
8.3.1.5 Facturación de operaciones y obligaciones	43
8.3.2 Control aduanero.	44
8.3.2.1 Beneficios tributarios	44
8.3.2.1.1 Impuesto al consumo	44
8.3.2.1.2 Impuesto de Ingreso	44
8.3.2.1.3 Aduaneros	45
8.3.3 Franquicias arancelarias para el municipio de Puerto Inírida en Guainía y Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo en el Vichada	46
8.4 LA REGIÓN DE URABA Y DE TUMACO Y GUAPI	48
8.4.1 Zona de ubicación	48
8.4.2 Beneficios	48
8.4.3 Prohibiciones	49
8.4.4 Productos sometidos	49
8.5 ZONA DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE MAICAO, URIBÍA Y MANAURE	49
8.5.1 Zona de Ubicación	49
8.5.2 Beneficios	49
8.5.3 Prohibiciones	50
8.5.4 Productos sometidos	50
8.6 ZONAS ECONÓMICAS DE EXPORTACION	51
8.6.1 Concepto	51
8.6.2 Finalidad de las zonas económicas de exportación	52
8.6.3 Régimen actual	53
8.6.4 Usuarios de las zonas económicas de exportación	53
8.6.5 Usuarios del contrato de admisión	54
8.6.5.1 Como acceder a los beneficios	54
8.6.5.2 Condiciones de acceso para los proyectos industriales	55
8.6.5.3 Con los proyectos de infraestructura los requisitos son	56
8.6.5.4 Funcionamiento	58

8.6.6 Beneficios de las ZEEE	59
8.6.6.1 Beneficios laborales	59
8.6.7 Régimen fiscal ZEEE	62
8.6.8 Mecanismos de control	62
8.7 ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO	64
9. HIPOTESIS	65
10. CATEGORIAS	66
10.1 CATEGORÍAS ANALÍTICAS	66
10.2 CATEGORÍAS PRINCIPALES	66
10.3 CATEGORÍAS SECUNDARIAS	66
10.4 DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PRINCIPALES:	67
10.5 INDICADORES DESCRIPTORES	67
11. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	70
11.1 BENEFICIOS TRIBUTARIOS	71
11.1.1 El impuesto al consumo	70
11.1.2 Impuesto de Ingreso	70
11.2 IMPUESTO DEL IVA	70
11.2.1 Maicao, Uribía y Manaure	70
11.2.2 Urabá Tumaco y Guapi	71
12. CONCLUSIONES	72
13. RECOMENDACIONES	74
BIBLIOGRAFÍA	75

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Zonas de Régimen Aduanero Especial Colombia	63

RESUMEN

Las zonas del régimen aduanero especial están reguladas principalmente por el estatuto tributario, Decreto 2685 de 1999 y en la resolución 4240 de 2000. A partir de lo anterior se ha entendido que dichas zonas son áreas delimitadas, que para efectos aduaneros no se entienden parte del territorio nacional, dado que en ellas se aplican beneficios aduaneros y tributarios especiales con relación a operaciones que se realizan en el territorio nacional.

Las zonas de régimen aduanero especial en Colombia comprende algunos departamentos del país que cuentan con ciertos estímulos que ayudan al desarrollo cultural, económico y social de los mismos ya que lo que se busca es promover el comercio garantizando que los beneficios se obtendrán siempre y cuando los productos sean consumidos o utilizados al interior del territorio que tratado como de régimen especial aduanero.

Las zonas de régimen aduanero especial existentes están consagradas en el decreto 2685 de 1999 el cual determina la existencia de tres zonas de régimen aduanero especial, dentro de las cuales tienen aplicación las disposiciones especiales de acuerdo con cada uno de los territorios señalados por la ley.

Las zonas de régimen especial existentes en Colombia son: La zona de Régimen Aduanero Especial de la región de Urabá, Tumaco y Guapí; La zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribí y Manaure; y la zona de Leticia; contando con el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

A estas zonas se podrá introducir todo tipo de mercancías, a excepción de armas, narcóticos y todos aquellos productos que atenten contra el bienestar de la población y la región; es importante anotar que no todos los productos pueden ingresar por cualquier zona ya que se ha destinado que cada zona estará

habilitada para introducir solo ciertos productos específicos, esto para efectos de control con respecto al ingreso de los productos al territorio de régimen aduanero especial.

Dentro de las zonas de régimen especial aduanero se tienen las zonas económicas especiales de exportación las cuales han surgido, con la idea de fortalecer el crecimiento económico en ciertas regiones al interior de los países, ya sea por su posición geográfica o por ser potenciales polos de desarrollo económico, tienen un propósito y es estimular la inversión extranjera como local, otorgando incentivos tributarios y aduaneros que actualmente cuentan con un régimen laboral especial; representan un progreso económico a nivel del interior del territorio donde este ubicada.

La ley 677 de 2001, en el artículo 2 la define como espacios del territorio nacional donde existe un régimen especial jurídico en materia económica y social quien da garantías para promover el desarrollo, beneficiando así al progreso nacional, mediante la exportación de bienes y servicios.

Se resaltan como los aspectos mas importantes de las zonas de régimen aduanero especial que aportan de manera importante al desarrollo económico y social de una región que son cruciales para acercar el comercio exterior y facilitar la operatividad aduanera y mejoran los niveles de competitividad en la medida en que se utilicen efectivamente, aunque hay que tener en cuenta que en nuestro país se tiene un enorme problema de infraestructura y un atraso enorme con respecto a otros países; además de que estas zonas contribuyen al aumento del turismo, las ruedas de negocios y a nivel global generan empleo lo cual mejora la calidad de vida de la población.

Los tributos son imposiciones del estado a la sociedad y a las empresas con el fin de obtener recursos por actividades que se realizan en el mercado, ya que son

reglamentaciones de carácter nacional y son herramientas del Estado para obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines y el legislador tributario, con el objeto de satisfacer las necesidades de la Hacienda Pública, señala las reglas para pagar de manera cumplida los diferentes impuestos de aduanas en las zonas aduaneras en el país y que el estado tenga control absoluto de todas las transacciones y controles de lo mismo. Estos tributos los impone cada asamblea departamental con el fin de generar autoridad aduanera y de cumplir presupuestos nacionales con respecto a las exportaciones e importaciones de nuestro país.

El propósito de las zonas de régimen especial aduanero es incentivar la inversión de las empresas tanto nacionales como extranjeras, brindándoles y garantizándoles unos beneficios especiales, lo cual hace más atractiva la inversión, dichas zonas se encuentran apartadas de las grandes ciudades y por lo general no cuentan con una gran infraestructura, pero a su vez por estar ubicadas en lugares estratégicos de nuestro país presentan una gran oportunidad de ser competitivos a la hora de entrar en la globalización de los mercados, el gobierno con el fin de lograr que las grandes empresas realicen la inversión en cada una de estas zonas, ofrece incentivos y beneficios a cambio de que garanticen empleo para la población y así poder dinamizar la economía y hacer un gran trabajo en la parte social, esta estrategia usada por el gobierno que opera hoy en día no ha dado los resultados esperados debido a que la utilización de estas zonas no ha alcanzado la meta establecida inicialmente y los habitantes de cada una de estas poblaciones no se están viendo beneficiados con la puesta en marcha de estas zonas.

ABSTRACT

The areas of special customs regime are regulated primarily by the tax statute, Decree 2685 of 1999 and resolution 4240 of 2000. From the above it is understood that these areas are demarcated areas for customs purposes are not considered part of the country, because that they apply special customs and tax benefits related to operations which are done in the country.

The special customs zones in Colombia includes some departments which have certain stimuli that help the cultural, economic and social development of them as what is sought is to promote trade by ensuring that the profits will be obtained as long as the products are consumed or used within the territory treated as special customs regime.

The special customs zones recognized in existing Decree 2685 of 1999 which determines the existence of three special customs zones, within which special provisions have application in accordance with each of the territories specified by law.

Specialised areas existing in Colombia are: Special Customs Regime zone in the region of Urabá, Tumaco and Guapi; area Maicao Special Customs Regime, Uribía and Manaure, and Leticia area, counting on the free port San Andres, Providencia and Santa Catalina.

In these areas it could be got in all kinds of goods, except weapons, narcotics and all kind of products that threaten the welfare of the people and the region, it is important to note that not all products could get into any area as it has allocated to each zone shall be authorized to enter only certain specific products, that is for purposes of control with respect to income from products to special customs territory.

The special areas of economic export are among the areas of special customs regime which have emerged with the idea of strengthening economic growth in certain regions within countries, either by their geographical position or being potential poles economic development, they have a purpose which is encouraging foreign and domestic investment, providing tax and customs incentives that currently have a special labor regime and they represent a level of economic progress within the territory where it is located.

Law 677 of 2001, in Article 2 defined it as areas of the country where there is a special law in economic and social matters which gives guarantees to promote development, benefiting national progress, by exporting goods and services.

are highlighted as the most important aspects of the special customs areas contributing significantly to the economic and social development of a region that are crucial to bringing foreign trade and facilitate the customs operation and enhance the competitiveness levels insofar to be used effectively, although it should be in mind that in our country there is a huge infrastructure problem and a huge backlog about other countries in addition to these areas contribute to increased tourism, business conferences and globally generate employment which improves the quality of life of the population.

INTRODUCCIÓN

Las zonas de régimen aduanero especial en Colombia comprende algunos departamentos del país que cuentan con ciertos estímulos que ayudan al desarrollo cultural, económico y social de los mismos ya que lo que se busca es promover el comercio garantizando que los beneficios se obtendrán siempre y cuando los productos sean consumidos o utilizados al interior del territorio que es tratado como de régimen especial aduanero.

Estas zonas están delimitadas en cada uno de los territorios principales de Colombia, con el fin de beneficiar al comercio nacional donde debe adaptarse a las tendencias de la globalización o arriesgarse a ser considerados un obstáculo para la competitividad. De todas formas, la agilización de los diferentes estrategias de los trámites aduaneros con el fin para generar las debidas exportaciones e importaciones de forma debida y correcta.

En Colombia se cuenta con el Puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las zonas de régimen aduanero especial de la región de Urabá y de Tumaco y Guapi, Maicao, Uribía y Manaure y la zona de Leticia de las cuales es importante resaltar que a estas zonas se les ha dado una reglamentación especial y son denominadas como tal principalmente de acuerdo a su ubicación geográfica ya que esto busca mejorar los niveles de competitividad en lo que tiene que ver con el ingreso y salida de mercancías del país y es de relativa importancia anotar que para efectos aduaneros estas zonas no se entienden como parte del resto del territorio nacional.

Como se verá en el desarrollo del siguiente trabajo, a estas zonas se podrá introducir todo tipo de mercancías, a excepción de armas, narcóticos y todos aquellos productos que atenten contra el bienestar de la población y la región; es importante anotar que no todos los productos pueden ingresar por cualquier zona

ya que se ha destinado que cada zona estará habilitada para introducir solo ciertos productos específicos, esto para efectos de control con respecto al ingreso de los productos al territorio de régimen aduanero especial

A través del siguiente trabajo se pretende hacer una breve presentación de las zonas de tratamiento aduanero especial y describir los principales beneficios que estas traen consigo ya que estas son parte importante para el desarrollo económico de las regiones denominadas como tal ya que con sus beneficios atraen la inversión extranjera lo cual sirve para acercar el comercio exterior y a su vez para facilitar la operatividad aduanera y mejorar los niveles de competitividad en la medida en que se utilicen efectivamente los recursos; además son determinantes para los habitantes de dichas zonas ya que aumentan el turismo, las ruedas de negocio y a nivel global aportan ampliamente a la generación de empleo.

Este trabajo de grado se realiza por varias finalidades, la primera de ellas, es por adquirir un conocimiento más real de los diferentes procesos que están inmersos en el contexto del derecho aduanero, segundo para ser mejores profesionales y más con la responsabilidad aun mayor de ser próximos especialistas, donde se deben de tener conceptos muy claros para conducir proceso de gestión hacia el mejoramiento continuo de nuestra sociedad y tercero para cumplir como requisito de graduación en los próximos meses y que este itinerario sirva de herramienta de estudio a futuros profesionales que desean especializarse.

1. TITULO

ZONAS DE RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO

2. JUSTIFICACIÓN

Las zonas del régimen especial aduanero están marcadas por una serie de normas y leyes las cuales están expedidas por el estado Colombiano y que otorgo para buscar el beneficio económico cultural y sociopolítico de los espacios geográficos del territorio que se otorgaron para dar dichos beneficios en especial en estas zonas.

Esta muy enmarcada la globalización que estamos viviendo en el mundo actual y las exigencias que este trae para el sostenimiento económico de los países, estas zonas están generadas a estas expansiones globales ya que en este régimen especial están muy abiertas al comercio nacional e internacional, para incentivar la inversión extranjera y nacional.

En este trabajo queremos difundir y mostrar los beneficios que estas zonas de régimen especial aduanero otorga al comercio nacional e internacional, que beneficios puede traer tanto para habitantes y aquellos comerciantes, industriales, inversión extranjera etc., que quieran explotar dichas zonas.

Todos los procesos de integración regional tienden a conseguir, o al menos facilitar, la libre circulación de mercancías. Los más avanzados incluso estimulan la libre circulación de servicios, personas y capitales. Las uniones monetarias, económicas y políticas dan paso a organizaciones con un grado de integración económica muy superior

Queremos desarrollar los tipos de beneficios que otorga el gobierno para estas zonas las cuales estudiaremos la zona del Puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Zona Régimen especial de Leticia, Franquicias arancelarias para el municipio de Puerto Inírida en Guainía y Puerto Carreño, la Primavera y Cumanbo en el Vichada, La Región de Urabá y de Tumaco y de

Guapi, La región de Urabá y de Tumaco y de Guapi, Zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribía y Manaure, Zonas económicas especiales de exportación. Queremos mostrar y estudiar los otorgamientos que nos regalan estas zonas que productos están sometidos cuales pueden ingresar por cada zona que beneficios tributarios y aduaneros tienen, donde están ubicadas etc.

Resaltar el valor y la importancia que tienen estas zonas para el fomento económico y para los habitantes de estas regiones las cuales generan empleo y regalan incentivos para aquellos inversionistas.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Conocer la legislación, operacionalidad, beneficios económicos y sociales de los regímenes aduaneros especiales en Colombia.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Implementar un mecanismo teórico fácil consulta para usuarios de regiones especiales aduaneras en el país.
- Establecer las fortalezas y las falencias que en aplicación a estos regímenes se han dado en las regiones objeto durante el último decenio.
- Determinar los productos que gozan de los beneficios arancelarios autorizados e la legislación aduanera para dichas zonas.
- Establecer las prohibiciones restricciones y autorizaciones de las que son objeto las mercancías importadas bajo estos regímenes.

4. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 ESPACIAL

El presente manual podrá ser utilizado por aquellos inversionistas extranjeros y nacionales, para algunas zonas sirve para viajeros (turistas), usuarios del comercio nacional y del exterior.

4.2 TEÓRICA

En el estatuto aduanero el cual es decretado por la ley 677 del 2001 en su titulo x crea todas las reglamentaciones que existen para el puerto libre de San Andrés, providencia y Santa Catalina, en su titulo XI nos habla y reglamenta la zona de régimen aduanero especial de la región de Urabá y de Tumaco y guapi, en el titulo XII nos reglamenta la zona de régimen especial aduanero de Maicao, Uribía y Manaure, y en el titulo XIII zona de régimen especial de Leticia.

Con la constitución política nos ayudara con algunos artículos los cuales sirven de bases para esta reglamentación en las zonas de régimen especial aduanero.

Con la creación de la Ley 677 del 2001 establece normas para el desarrollo de las zonas económicas especiales de exportación.

4.3 TEMPORAL

Este manual se regirá según las normas establecidas y estará sujeto a nuevas leyes, decretos que se generen en el estado Colombiano y que se han otorgadas a las zonas de régimen especial aduanero.

5. VIABILIDAD DEL TRABAJO

Se entiende por régimen aduanero el conjunto de operaciones orientadas a darle un destino aduanero específico a una mercancía, de acuerdo con la declaración presentada por el interesado en la forma prescrita por las normas.

La legislación Colombiana ha diseñado diferentes modelos y estructuras bajo las cuales los distintos entes dedicados a las actividades desarrollen de la manera más efectiva su labor. Dentro de estas estructuras se encuentran los mecanismos territoriales y el apoyo a las exportaciones y cuyas regulaciones hacen parte del ordenamiento aduanero, es por esto que queremos realizar con este trabajo un enfoque al desarrollo de los regímenes especiales aduaneros y de las zonas económicas especiales de exportación que existen en nuestro país.

Buscamos ilustrar de manera muy sencilla el nuevo marco legal de los diferentes sistemas aduaneros especiales en nuestro territorio bajo los cuales se puede llevar a cabo la actividad del comercio exterior.

Nuestra tarea consiste en recopilar en forma sistematizada y esquemática la mencionada normativa, estableciendo claramente aquello que se entiende vigente y aquello que no lo está, ya que las herramientas existentes frente a estos temas ofrece un amplio ámbito de mecanismos bajo los cuales se llevan a cabo las diferentes actividades industriales, comerciales, para exportadores e importadores. De alguna forma con este trabajo trataremos de comparar los mecanismos entre sí, para proporcionarle al lector una visión general de los mismos antes de optar por establecerse bajo uno u otro régimen. El trabajo tendrá una duración de un año ya que el desarrollo de este es la duración de todo el trayecto de la especialización que estamos cursando, en primera instancia se reunirán recopilaciones e investigación a tratar y en segundo plano uniremos y trabajemos todo el proyecto establecido por los asesores metodológicos y temáticos.

6. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Las zonas de régimen especial aduanero cumplen con todas las expectativas para los inversionistas extranjeros y nacionales cuando estas tratan incentivos aduaneros, tributarios, laborales, económicos?.

¿Estas zonas son de gran interés para las personas habitantes en ellas ya que son creadas para fortalecer estos espacios geográficos a nivel social, económico y político?.

¿Se cumplen todos los requisitos y normas legales establecidas por la ley para fomentar las importaciones y exportaciones en estos espacios del territorio nacional?.

¿Son de gran importancia estas zonas y son tratadas en los convenios unilaterales y tratados de libre comercio que tiene Colombia con otros países?.

¿Es de vital importancia que todos los inversionistas, autoridades y empresarios del sector sean industriales o comerciales conozcan muy a fondo estos planes que crea el Estado en estos territorios?.

7. METODOLOGIA

Exploratoria-Descriptiva

7.1 MÉTODO

Método analítico

7.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Tipo I Investigación básica o teórico conceptual

8. MARCO TEORICO

8.1 ZONAS DE RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO

8.1.1 Marco normativo de las zonas de régimen aduanero especial

8.1.2 Concepto. Las zonas del régimen aduanero especial están reguladas principalmente por el estatuto tributario, Decreto 2685 de 1999 y en la resolución 4240 de 2000. A partir de lo anterior se ha entendido que dichas zonas son áreas delimitadas que para efectos aduaneros no se entienden parte del territorio nacional, dado que en ellas se aplican beneficios aduaneros y tributarios especiales con relación a operaciones que se realizan en el territorio nacional.

Es un área delimitada del territorio nacional en la cual se instalan empresas con el propósito de producir bienes y prestar servicios a los mercados externos prioritariamente, beneficiándose de incentivos en materia aduanera entre otros; tiene un régimen o estatuto especial en materia fiscal y de comercio exterior, que en atención a sus condiciones geográficas, culturales, sociales y económicas permita su desarrollo; son una zona que posee beneficios especiales para la importación de las mercancías con controles necesarios para su entrada y salida.

8.1.3 Finalidad. Tienen un objetivo el cual es el promover el desarrollo económico y social en aquellas zonas apartadas y en ciertos casos, olvidado del territorio nacional que a pesar de contar con los recursos físicos adecuados para la instalación de cualquier industria y para la inversión extranjera, no han sido promocionadas y explotadas por diferentes sectores comerciales e industriales.

8.1.4 Régimen actual. Las regula inicialmente el estatuto aduanero, el decreto 2685 de 1999 el cual es el principal ordenamiento que regula las zonas aduaneras especiales, determinando básicamente las operaciones que dentro de ellas se

pueden realizar y señalando los beneficios a los que se acceden quienes en ellas se constituyan. Dicho ordenamiento se complementa con las disposiciones de las Resoluciones 4240 de 2000, 7002 de 2001 de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales.

A la zona aduanera especial de Maiceo, Uribía y Manaure, el ordenamiento es el decreto 1197 de 2000 y finalmente la mas reciente que es la ley 677 del 2001.

8.1.5 Zonas del régimen aduanero especial existentes. En el decreto 2685 de 1999 consagra la existencia de 3 zonas de régimen aduanero especial, dentro de las cuales tienen aplicación las disposiciones especiales de acuerdo con cada uno de los territorios señalados por la ley.

Dichas zonas son: La zona de Régimen Aduanero Especial de la región de Urabá, Tumaco y Guapi; La zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribía y Manaure; y la zona de Leticia; contando con el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

8.2 PUERTO LIBRE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

8.2.1 Concepto. Un Puerto Libre ha sido definido como parte de un territorio con una regulación especial en materia económica, fiscal y administrativa, bien sea por su ubicación geográfica o por sus características económicas e importancia para el país; es así como desde 1959 se declaró como puerto libre el territorio de San Andrés y Providencia y como consecuencia de ello, todas las importaciones a dicho territorio son libres y están exentas del pago de derechos de aduana¹.

¹ Artículo 1 ley 127 de 1959

Se crearon estas zonas ubicadas dentro de ciudades portuarias donde se perciben y se embarcan mercancías procedentes o con destino al resto del mundo en estas zonas no existen gravámenes para la introducción o reexportación de bienes.

8.2.2 Finalidad. Su finalidad es activar los mercados del resto del mundo, teniendo en cuenta su ubicación estratégica que poseen y la facilidad para recibir y enviar bienes, sin que esto implique mayores costos.

El objetivo se cumple cuando toda vez que los potenciales usuarios de los beneficios utilicen los incentivos dados en estos territorios y los encaminen a desarrollar una actividad industrial que produzca un impacto positivo para toda la comunidad.

8.2.3 Régimen actual. La Constitución Política de Colombia de 1991, proclamó que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirían, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador².

El Estatuto Aduanero en el Título X señala todos los parámetros que en materia de comercio exterior se han establecido para este puerto libre, tales como la introducción y salida de mercancías de origen extranjero a este territorio, tratamiento para el tráfico postal y para viajeros, entre otros.

La ley 677 de 2001 establece la posibilidad de equiparar, para efectos de acceder a los beneficios, a los comerciantes establecidos en el puerto libre con aquellos inversionistas que hayan calificado como proyecto industrial dentro las denominadas zonas económicas especiales de exportación.

² Artículo 310 Constitución política de Colombia

8.2.4 Puertos libres existentes. En Colombia el único puerto libre existente que goza de dichos beneficios es el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

8.2.5 Operaciones

8.2.5.1 Importación de mercancías al puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. A este territorio está permitido introducirse toda clase de mercancías, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.

La introducción de estas mercancías, bienes y servicios extranjeros, están libres del pago de tributos aduaneros y sólo causan un Impuesto Único al Consumo, a favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) del valor CIF de las mercancías importadas³.

Estas ingresan al Puerto Libre bajo la modalidad de franquicia y deberá el declarante diligenciar una Declaración de Importación Simplificada, en la cual se liquida y paga el respectivo impuesto de consumo⁴.

El requisito principal que está establecido para que los comerciantes puedan realizar operaciones de comercio exterior, es que deben estar establecidos en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e inscritos en el RUT, la Cámara de Comercio y en el registro de comercio e industria de ese departamento.

³ Ley 47 de 1993 y ley 647 del 2001

⁴ Artículo 397 resolución 4246 de 2000

La modalidad de importación con franquicia es aquella que en virtud de algún tratado, convenio o ley, goza de exención total o parcial de tributos aduaneros y con base en la cual la mercancía queda en disposición restringida al territorio al cual le fue otorgado ese Beneficio⁵; razón por la cual la mercancía debe ser consumida, en el caso de bienes para el consumo o permanecer en este territorio en el caso de bienes de capital, maquinaria, equipos, etc.

Los comestibles, materiales para la construcción, las maquinarias y elementos destinados para la prestación de los servicios públicos en el Departamento, la maquinaria, equipo y repuestos destinados a fomentar la industria local y la actividad pesquera, las plantas eléctricas en cantidades no comerciales, los medicamentos, las naves para el transporte de carga común o mixta y de pasajeros, que presten el servicio de ruta regular al Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las mercancías extranjeras llegadas en tránsito para su embarque futuro a puertos extranjeros están exentas del pago del impuesto al consumo⁶.

8.2.5.2 Exportaciones. En el campo de las exportaciones, las mercancías producidas, manufacturadas, fabricadas, envasadas o elaboradas en el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrán ser exportadas, cumpliendo los requisitos establecidos para las exportaciones del resto del territorio nacional; en este caso se deberá diligenciar la Declaración Simplificada de Exportación⁷.

8.2.5.3 Mercancías en transito. Se podrá recibir en el territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mercancías, bienes y servicios extranjeros, en tránsito, para su embarque a otros puertos nacionales o extranjeros.

⁵ Artículo 135 Decreto 2685 de 1999

⁶ Artículo 411 ibídem

⁷ Artículo 403 de la Resolución 4246 del 2000

Toda mercancía con destino al Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que por circunstancias de rutas de transporte tenga que tocar puertos o aeropuertos del resto del territorio aduanero nacional, solo podrá ser inspeccionada, por efectos de seguridad nacional, por las autoridades competentes.

En tales eventos deberá hacerse en presencia del consignatario, de su representante o apoderado. Los propietarios de estas mercancías no están obligados a efectuar pago de tributos aduaneros, por cuanto dichas mercancías y/o bienes llegan al territorio aduanero nacional amparados bajo el régimen de tránsito y su destino final es el departamento Archipiélago, donde se surtirán todos los trámites de introducción.

Mercancías, bienes y servicios transportados del exterior por residentes del departamento Archipiélago como carga o equipaje acompañado. A las mercancías extranjeras, que vayan como carga o equipaje acompañado de los viajeros residenciados legalmente en el departamento Archipiélago, procedentes del exterior, y que por circunstancias especiales deban hacer escala o pernoctar en un puerto o aeropuerto del resto del territorio aduanero nacional, se les dará el mismo tratamiento establecido en el presente artículo⁸.

8.2.5.4 Introducción de mercancías desde el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Como viajero, deberá tener una permanencia mínima de (3) días⁹ para no realizar el pago de tributos aduaneros y el cupo establecido es de máximo USD\$3.500,00 por persona y en el caso de los menores de edad es de USD\$1.750,00; se puede ingresar mercancías extranjeras como artículos para el uso personal o doméstico y no podrán tener en cada viaje más de

⁸ Artículo 7 ley 915 de 2004

⁹ Artículo 10 Decreto 1541 de 2007

dos (2) electrodomésticos de la misma clase, ni más de diez (10) artículos de la misma clase, diferentes de electrodomésticos. El equipaje puede ser acompañado o no acompañado¹⁰, pero siempre se deberá presentar la declaración de viajeros, exhibiendo las facturas comerciales (de un comerciante del puerto que cumpla los requisitos de ley), el documento de identificación y el ticket.

El mismo Estatuto Aduanero ha definido como Viajero a la persona residente en el país que salen temporalmente al exterior y regresan al territorio aduanero nacional, así como personas no residentes que llegan al país para una permanencia temporal o definitiva. El concepto de turista queda comprendido en esta definición¹¹; el equipaje acompañado es aquel que lleva consigo el viajero al momento de su entrada o salida del país y el equipaje no acompañado, es el que llega o sale del país con anterioridad o posterioridad a la llegada o salida del viajero.

Como envíos o carga el monto máximo de mercancía permitida para ingresar al resto del territorio aduanero nacional es de veinte mil dólares (USD\$20.000,00) por envío; la introducción al resto del territorio causara los tributos aduaneros correspondientes a la clase de mercancía sin embargo, se podrá descontar del IVA generado, el valor del impuesto al consumo que ya se ha causado por la importación del bien al departamento y la liquidación y pago de los tributos aduaneros se hará en una Declaración de Importación simplificada, y de manera anticipada, por quien actúa como vendedor de la mercancía¹² Esto no se aplicará a vehículos ni repuestos.

8.2.5.5 Modalidad del tráfico postal. Si se utiliza la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes para introducir mercancías al resto del Territorio Aduanero Nacional, desde el puerto libre, a éstas se les dará un trato similar que a las

¹⁰ Artículos 408 de la Resolución 4240 de 2000 y 427-428 del Decreto 2685 de 1999

¹¹ Artículo 1 decreto 2685 de 1999

¹² Artículo 11 decreto 1541 de 2007

mercancías extranjeras, cancelando los respectivos tributos, se exceptúa de este pago a los paquetes que contengan cantidades no comerciales, es decir, artículos propios para uso o consumo de una persona, su profesión y oficio en cantidades no superiores a tres unidades de la misma clase¹³; y si se utiliza para ingresar mercancías al territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se debe cancelar el respectivo impuesto al consumo¹⁴.

Como residentes y/o raizales del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina tienen un tratamiento preferencial al momento de importar mercancías y que no tengan la calidad de comerciantes, solamente presentando la Declaración Especial de Ingreso para cantidades no comerciales, cancelando el impuesto al consumo correspondiente y actuando directamente. No podrán importar artículos de los capítulos 86, 87, 88 y 89 excepto bicicletas para niños, sillones de ruedas, velocípedos, y demás vehículos para inválidos¹⁵.

8.2.5.6 Régimen de viajeros. Los viajeros procedentes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, después de una permanencia mínima de tres (3) días tendrán derecho personal e intransferible, de internar mercancías y bienes, al resto del territorio aduanero y continental colombiano, libres de derechos de importación y exentos de todo gravamen o impuesto, hasta por un valor total equivalente a tres mil quinientos dólares (US\$3.500) de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los menores de edad podrán ejercer este derecho disminuida dicha cuantía en un cincuenta por ciento (50%). De este derecho se podrá hacer uso una vez al año por la misma persona en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3o del artículo 208 del Estatuto Aduanero.

¹³ Artículo 9 Decreto 1541 de 2007

¹⁴ Artículo 14 y 420 Decreto 2685 de 1999 y Artículo 402 Resolución 4240 de 2000

¹⁵ Artículo 3 decreto 1541 de 2007

Dentro de este cupo el viajero no podrá traer en cada viaje más de dos (2) electrodomésticos de la misma clase, ni más de diez (10) artículos de la misma clase, diferentes de electrodomésticos.

Estas mercancías deberán ser destinadas al uso personal del viajero y por lo tanto no podrán ser comercializadas.

Quienes viajen en grupos podrán sumar sus cupos para traer mercancías cuyo valor exceda el cupo individual. El monto resultante podrá ser utilizado conjunta o separadamente por los mismos que hubieren acordado esta acumulación¹⁶.

8.2.5.7 Envío de mercancías al por mayor desde el puerto libre hacia el territorio aduanero nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 6ª de 1992, los comerciantes, debidamente establecidos en el departamento Archipiélago, podrán vender mercancías a personas domiciliadas en el resto del territorio aduanero nacional quienes podrán adquirirlas conforme a los cupos autorizados por el Gobierno. Estas mercancías podrán ingresar al resto del territorio aduanero nacional como carga, o por cualquier otro sistema de transporte mediante la presentación de la Declaración Simplificada de Importación

Anexos a la Declaración Simplificada de Importación.

Se le deberán adjuntar los siguientes documentos:

a) Factura de venta;

b) El certificado de venta libre del país de procedencia, cuando por la naturaleza del producto se requiera. Este certificado reemplaza para todos los efectos el

¹⁶ Artículo 16 de la ley 15 del 2004

registro sanitario del Invima, cuando sea expedido por las autoridades sanitarias de Canadá, Estados Unidos y la Comunidad Europea.

c) Recibo oficial de pago a nombre del comprador¹⁷.

8.2.5.8 Depósitos públicos para distribución internacional. Es el almacenamiento de mercancías extranjeras sometidas a la modalidad de reembarque en un término máximo de un año, contado desde su llegada al territorio nacional.

Podrán habilitarse depósitos públicos para distribución internacional en el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el almacenamiento de mercancías extranjeras que serán sometidas prioritariamente a la modalidad de reembarque en un término máximo de un (1) año contado a partir de su llegada al territorio nacional y subsidiariamente, en el mismo término, hasta en un veinte por ciento (20%) al régimen de importación.

Para obtener la habilitación de estos depósitos, las personas jurídicas domiciliadas e inscritas en la Cámara de Comercio del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La habilitación de estos depósitos tendrá una vigencia de cinco (5) años¹⁸.

Los titulares de estos depósitos deben de constituir una garantía bancaria o de una compañía de seguros donde este a favor de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones mencionadas.

¹⁷ Artículo 12 ley 15 del 2004

¹⁸ Artículo 416 del 2685 de 1999

8.2.5.9 Salida temporal. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Administración Local de San Andrés y Providencia Islas, podrá autorizar la salida temporal desde el territorio insular, hacia el territorio continental y aduanero colombiano, de medios de transporte terrestre y marítimos, máquinas y equipos y partes de piezas de los mismos, para fines turísticos, deportivos, exhibiciones, ferias, eventos culturales, actividades de carácter educativo, científico o para mantenimiento y/o reparación, por un término máximo de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, por motivos justificados. Antes del vencimiento del término que se autorice, las mercancías, bienes y servicios extranjeros de que trata este artículo, deberán regresar al territorio insular.

Para el efecto, deberá constituirse garantía bancaria o de compañía de seguros, a favor de la Nación, por el ciento por ciento (100%) de los tributos aduaneros que dichas mercancías, bienes y servicios extranjeros pagarían si fuesen importadas al territorio continental y aduanero nacional. El plazo se contará desde la fecha de aceptación de la declaración de salida temporal en el formato que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales¹⁹.

8.2.5.10 Introducción de mercancías desde el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina al resto del territorio aduanero nacional. Las mercancías importadas al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en desarrollo de lo dispuesto en el presente Título, podrán ser introducidas al resto del territorio aduanero nacional por el sistema de envíos o bajo la modalidad de viajeros.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 47 de 1993, la autoridad aduanera podrá disponer mecanismos de control para los viajeros del Departamento, así como la revisión de las mercancías, de las Declaraciones de Importación, Facturas de Nacionalización y de la Tarjeta de Turismo que debe

¹⁹ Artículo 15 ley 915 de 2004

portar el viajero conforme al Decreto 2762 de 1991. De igual manera, podrá realizar este control en relación con los residentes en el Departamento que se trasladen al resto del territorio aduanero nacional.

La autoridad aduanera dispondrá los lugares en los cuales se realizará el control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, conforme a los programas de fiscalización, dentro de los cuales podrá solicitar información a otras entidades del Departamento, así como establecer listas con precios de referencia de las mercancías que ordinariamente provengan del Departamento²⁰.

8.2.5.11 Envíos al resto del territorio aduanero nacional. Los comerciantes debidamente establecidos en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, podrán vender mercancías a personas domiciliadas en el resto del territorio aduanero nacional hasta por un monto de veinte mil dólares (US\$20.000,00) por envío, las cuales podrán ingresar como carga al resto del territorio aduanero nacional. El régimen anteriormente señalado no se aplicará a los vehículos y los repuestos.

En la introducción de estas mercancías al resto del territorio aduanero nacional se causarán tributos aduaneros.

Al liquidar los anteriores tributos se descontará del porcentaje del impuesto a las ventas que se cause por la operación respectiva, el porcentaje del impuesto al consumo que se haya causado en la importación de dicho bien al Departamento. En todo caso, el tope máximo del porcentaje descontable será el diez por ciento (10%).

Para los comerciantes que hayan adquirido mercancías conforme al presente artículo, el descuento del impuesto a las ventas que proceda conforme al Estatuto

²⁰ Artículo 423-425 decreto 2685 de 1999

Tributario se realizará por el valor total del IVA causado, sin tener en cuenta el descuento previsto en este artículo. La posterior exportación de las mercancías así introducidas no generará devolución del impuesto a las ventas.

La liquidación del impuesto sobre las ventas y del gravamen arancelario se realizará de manera anticipada por el vendedor, quien deberá diligenciar una Declaración de Importación Simplificada que para tal efecto señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Declaración de Importación Simplificada en la cual conste la liquidación de los tributos correspondientes, deberá presentarse y cancelarse en cualquier entidad bancaria autorizada para recaudar impuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previamente al envío de la mercancía al resto del territorio aduanero nacional, al cual se adjuntará copia de la misma.

El Declarante deberá conservar por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de presentación de la Declaración de Importación Simplificada, los siguientes documentos soporte:

- a) Copia de la factura de venta;
- b) Certificado de venta libre del país de procedencia, cuando la naturaleza del producto lo requiera. Cuando este certificado sea expedido por las autoridades sanitarias de Canadá, Estados Unidos y la Comunidad Europea, reemplaza para todos los efectos el Registro Sanitario expedido por el Invima, salvo las bebidas alcohólicas y los cosméticos, las cuales deberán acreditar el correspondiente certificado sanitario²¹.

²¹ Artículo 429 decreto 2685 de 1999

8.2.6 Beneficios

8.2.6.1 Tributarios y aduaneros. La tarifa del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 para productos nacionales que ingresen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será del diez por ciento (10%).

Los comestibles, materiales para la construcción, las maquinarias y elementos destinados para la prestación de los servicios públicos en el Departamento, la maquinaria, equipo y repuestos destinados a fomentar la industria local y la actividad pesquera, las plantas eléctricas en cantidades no comerciales, los medicamentos, las naves para el transporte de carga común o mixta y de pasajeros, que presten el servicio de ruta regular al Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las mercancías extranjeras llegadas en tránsito para su embarque futuro a puertos extranjeros están exentas del pago del impuesto al consumo.

Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías, excepto armas, estupefacientes, publicaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres, mercancías prohibidas por Convenios Internacionales a los que haya adherido o adhiera Colombia.

Tampoco se podrán importar los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por el Ministerio de Salud.

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y sólo causarán un impuesto al consumo en favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Se exceptúan de este impuesto, los

comestibles, materiales para la construcción, las maquinarias y elementos destinados para la prestación de los servicios públicos en el Departamento, la maquinaria, equipo y repuestos destinados a fomentar la industria local y la actividad pesquera, las plantas eléctricas en cantidades no comerciales, los medicamentos, las naves para el transporte de carga común o mixta y de pasajeros, que presten el servicio de ruta regular al Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las mercancías extranjeras llegadas en tránsito para su embarque futuro a puertos extranjeros²².

Las empresas ensambladoras debidamente reconocidas, podrán vender vehículos ensamblados en Colombia, en el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, únicamente con el pago del impuesto al consumo, mediante la presentación y aceptación de una Declaración de Importación bajo la modalidad de importación con franquicia.

Cuando los propietarios de vehículos, los trasladen al resto del territorio aduanero nacional, para su libre disposición deberán presentar una modificación de la Declaración de Importación Simplificada, bajo la modalidad de franquicia, liquidando y pagando los tributos aduaneros y descontando el impuesto al consumo causado por la introducción del vehículo al Puerto Libre²³.

La Administración de Aduanas de San Andrés y Providencia llevará un registro de las empresas industriales establecidas o que se establezcan en el futuro en dicho territorio, en donde conste la capacidad de sus equipos, la materia prima que utilizan y su origen, la clase de productos manufacturados, fabricados, envasados y elaborados.

²² Artículo 426 del estatuto tributario.

²³ Artículo 414 Estatuto Aduanero

Los artículos que se produzcan en el territorio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en los cuales se haya empleado materia prima extranjera, podrán ser introducidos al resto del territorio aduanero nacional pagando los tributos aduaneros correspondientes a la materia prima extranjera empleada en su elaboración²⁴.

Los viajeros procedentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, después de una permanencia mínima de dos (2) días, tendrán el derecho personal e intransferible a internar al resto del territorio aduanero nacional, sin el pago de tributos aduaneros, artículos nuevos para su uso personal o doméstico hasta por un valor total equivalente a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$2.500.00). Los menores de edad podrán ejercer este derecho reducido en un cincuenta por ciento (50%).

Dentro de este cupo el viajero no podrá traer en cada viaje más dos (2) electrodomésticos de la misma clase, ni más de diez (10) artículos de la misma clase, diferentes de electrodomésticos. Estas mercancías deberán ser destinadas al uso personal del viajero y por lo tanto, no podrán ser comercializadas. Quienes viajen en grupos podrán sumar sus cupos para traer mercancías cuyo valor exceda el cupo individual. El monto resultante podrá ser utilizado conjunta o separadamente por los mismos que hubieren acordado esta acumulación.

8.2.6.2 Tratamiento equivalente con proyectos industriales. Con la ley 677 del 2001 en su artículo 27 dispone que aquellas sociedades comerciales domiciliadas en el departamento del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán acceder a un tratamiento equivalente al de los proyectos industriales calificados como elegidos dentro de las Zonas económicas especiales de exportación.

²⁴ Artículo 419 Estatuto Aduanero

Los requisitos de que habla lo anterior son el artículo 7 de la Ley 677 del 2001 y que son exigidos para que los proyectos sean calificados como elegibles, el legislador los exonera de los siguientes:

1. La inversión deberá ser nueva y por lo tanto no puede consistir en la relocalización de industria nacional o extranjera.
2. La inversión solo deberá desarrollarse dentro del ámbito geográfico de los municipios declarados como Zonas Especiales Económicas de Exportación.
3. La inversión mínima deberá ser de un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.000.000) durante los primeros dos años, cifra que deberá ser aumentada a un millón y medio de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.500.000) en el tercer año y por último se aumentará a dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$2.000.000) en el cuarto año.

8.3 ZONA RÉGIMEN ESPECIAL DE LETICIA

Gozan de los beneficios establecidos por el título XII del Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones, las mercancías que se importen por el Puerto de Leticia, el Aeropuerto Internacional Vásquez Cobo y el paso de frontera entre Brasil y Colombia sobre la Avenida Internacional, en el departamento del Amazonas, para consumo o utilización en el municipio de Leticia.

Sin embargo, el Ministerio de Hacienda con el decreto 2178 de 2007, señaló que los bienes importados a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia también podrán ser consumidos en los municipios de Puerto Nariño y el corregimiento de Tarapacá y estos municipios tendrán los mismos beneficios referidos al municipio de Leticia.

Para que las mercancías introducidas al municipio de Leticia gocen de los beneficios previstos en el presente Título, deberán destinarse al consumo o utilización dentro de la Zona. Se entenderá que las mercancías importadas al amparo del Régimen Aduanero Especial de Leticia se consumen o utilizan dentro de la Zona, cuando son vendidas para el consumo interno a los domiciliados en Leticia o a los turistas o viajeros. También se considerarán como ventas para el consumo interno, los retiros para el consumo propio del importador.

No se podrán importar armas, productos precursores en la elaboración de narcóticos, estupefacientes o drogas no autorizadas por el Ministerio de Salud, ni mercancías cuya importación se encuentre prohibida por el artículo 81 de la Constitución Política o por convenios internacionales a los que haya adherido o adhiera Colombia.

8.3.1 Operaciones

8.3.1.1 Importación de mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial.

Para la importación de mercancías cuyo valor FOB supere los mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.000) a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia se deberá diligenciar y presentar, sin el pago de tributos aduaneros, la Declaración de Importación Simplificada, bajo la modalidad de franquicia, en el formato que para el efecto prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. No se requerirá tampoco de registro o licencia de importación, ni de ningún otro visado, autorización o certificación.

Los documentos que soportan dichas declaración de importación son las siguientes:

- a) Factura comercial, cuando a ella hubiere lugar;

- b) Documento de transporte;
- c) Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella;
- d) Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado y,
- e) Declaración Andina del Valor y los documentos soporte cuando a ello hubiere lugar.

8.3.1.2 Introducción de mercancías al resto del territorio aduanero nacional.

Las mercancías importadas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia, podrán ingresar como carga al resto del territorio aduanero nacional, con el pago de tributos aduaneros y mediante la presentación y aceptación de la modificación de la Declaración de Importación Simplificada, bajo la modalidad de franquicia, a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera, salvo los casos de actuación directa expresamente señalados en el artículo 11º del presente Decreto²⁵.

La modificación de la Declaración de Importación Simplificada deberá presentarse previamente al envío de la mercancía al resto del territorio aduanero nacional, ante la Administración de Aduanas de Leticia, cancelando los tributos correspondientes en cualquier entidad bancaria ubicada en la jurisdicción de la mencionada Administración. La entidad bancaria deberá estar autorizada para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8.3.1.3 Documentos soporte de la modificación de la Declaración de Importación Simplificada, bajo la modalidad de franquicia.

Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la modificación de la Declaración de Importación Simplificada, bajo la modalidad de franquicia y a conservar por un período mínimo de cinco (5) años contados a partir de la presentación y aceptación de la Declaración, el original de

²⁵ Artículo 11 del Estatuto Tributario

los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera:

a) Registro o licencia de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiere lugar;

b) Factura comercial, cuando a ella hubiere lugar;

c) Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales y,

d) Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la modificación de la Declaración de Importación con franquicia se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado.

8.3.1.4 Viajeros. Los viajeros que se trasladen por vía aérea desde la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia al resto del territorio aduanero nacional podrán llevar en cada viaje, como equipaje acompañado, mercancías hasta por un valor máximo de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$2.500) libres del pago de tributos aduaneros, siempre y cuando las mismas sean destinadas al uso personal del viajero y no sean comercializadas. Los viajeros menores de edad tendrán derecho al cincuenta por ciento (50%) del cupo mencionado.

Dentro de este cupo el viajero no podrá traer en cada viaje más de dos (2) unidades de electrodomésticos de la misma clase, ni más de seis (6) artículos de la misma clase, diferentes a electrodomésticos.

Para tal efecto el viajero deberá presentar a la autoridad aduanera en el Aeropuerto Internacional Vásquez Cobo de Leticia, la Declaración de Viajeros que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, acompañada de la

factura comercial expedida por el vendedor, el documento de identificación y el respectivo tiquete.

8.3.1.5 Facturación de operaciones y obligaciones. La venta de mercancías en la Zona de Régimen Aduanero Especial, deberá constar en las facturas comerciales en las cuales se indicará: El nombre o razón social del vendedor y del comprador; número de identificación tributaria del vendedor y comprador, o el número de la cédula de ciudadanía; domicilio y dirección del comprador; bienes objeto de la compraventa; sus cantidades, los valores unitarios y totales, y demás requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario²⁶.

Los compradores viajeros o comerciantes deberán conservar la factura que les fue expedida por un término de cinco (5) años, para efectos del control que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establezca.

Los comerciantes domiciliados dentro de la Zona de Régimen Aduanero Especial deberán inscribirse ante la Administración Delegada de Aduanas de Leticia, llevar un libro diario de registro de ingresos y salidas en el que se deben anotar las operaciones de importación, compras y ventas, el cual sustituye para todos los efectos aduaneros la contabilidad de los comerciantes y su atraso por más de quince (15) días dará lugar a la imposición de la sanción por irregularidad en la contabilidad consagrada en el artículo 655 del Estatuto Tributario.

²⁶ Artículo 617 Estatuto tributario requisitos de la factura ara efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta. b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. e. Fecha de su expedición. f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. g. Valor total de la operación. h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

8.3.2 Control aduanero. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dispondrá los mecanismos y lugares de control en la Zona de Régimen Aduanero Especial, pudiendo establecer listas con precios de referencia de las mercancías que provengan del municipio de Leticia.

Igualmente, realizará los programas de fiscalización que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Título, especialmente que las mercancías que van a ser introducidas al resto del territorio aduanero nacional vayan acompañadas de la modificación de la Declaración de Importación con franquicia y de los documentos soporte respectivos.

La revisión del equipaje de los viajeros se hará a la salida de la Zona de Régimen Aduanero Especial con base en la documentación requerida en el artículo 465º del presente Decreto.

8.3.2.1 Beneficios tributarios

8.3.2.1.1 Impuesto al consumo. El impuesto al consumo en esta zona se aplica a todos los productos que se introducen dentro de la zona de régimen especial aduanero, cuya destinación sea el consumo por habitantes, comerciantes, o viajeros ubicados al interior de la Zona. Cuando se trata de productos extranjeros gravados con dicho impuesto, que ingresen a la zona con el fin de ser destinados a terceros países, no se le aplicara dicho gravamen.

8.3.2.1.2 Impuesto de Ingreso. Todas las mercancías que ingresen a las zonas aduaneras especiales, exceptuando las beneficiadas con franquicia arancelaria, deberán cancelar únicamente el impuesto de ingreso, o de gravamen arancelario único cuyo objeto será el apoyo al desarrollo de obras de inversión social dentro del territorio. Así mismo, se deberá diligenciar y presentar la respectiva

declaración de exportación simplificada bajo la modalidad de franquicia, dentro del término establecido de acuerdo a la zona que se trate.

8.3.2.1.3 Aduaneros. Todas las importaciones que se realicen a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia están exentas de tributos aduaneros y al gozar de un tratamiento aduanero preferencial, el importador debe acreditar los documentos a que se refieren las disposiciones especiales y generales que lo complementan, atendiendo la finalidad por la cual se conceden los beneficios²⁷.

Se estableció que para el ingreso de mercancías de un monto superior a mil dólares (USD \$1.000,00) se deberá diligenciar y presentar la declaración de importación simplificada con la modalidad de franquicia, sin el pago de tributos aduaneros; esto sin perjuicio de los controles que puedan ejercer las autoridades competentes respecto de las diferentes clases de mercancías, para las mercancías de un monto inferior a mil dólares (USD \$1.000,00) no requerirá la presentación de la declaración simplificada de importación²⁸.

los viajeros pueden llevar como equipaje acompañado mercancías hasta por un valor de dos mil quinientos dólares (USD\$2.500,00) sin el pago de tributos aduaneros; estas mercancías deben estar destinada a uso personal, no puede llevar más de dos (2) electrodomésticos de la misma clase, ni más de seis (6) artículos diferentes a electrodomésticos; como soporte el viajero debe presentar la declaración de viajero y las facturas comerciales de la compra expedidas por el vendedor con los requisitos establecidos para tal fin por los Estatuto Tributario y Aduanero.

Los comerciantes con domicilio en la zona deberán inscribirse en la Administración Delegada de Aduanas de Leticia y llevar el libro diario de ingresos y salidas.

²⁷ Concepto 221 de Octubre 26 de 2000. Oficina Jurídica DIAN

²⁸ Artículo 461 del decreto 2685 de 1999

8.3.3 Franquicias arancelarias para el municipio de Puerto Inírida en Guainía y Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo en el Vichada. La Comisión sobre Armonización de Franquicias Arancelarias de la Comunidad Andina mediante la Resolución 496 de abril 2 de 2001, autorizó a Colombia para aplicar franquicias arancelarias a la importación de toda clase de mercancías (con las excepciones planteadas en el Artículo 81 de la Constitución Política, y por todos los convenios a que Colombia este adherido o se adhiera) para los municipios de Inírida en el Departamento de Guainía y Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo, en el Departamento del Vichada. El plazo inicialmente pactado fue hasta diciembre de 2005, pero mediante Resolución 985 del 15 de diciembre de 2005, la Comunidad Andina autorizó la prórroga para la zona por cinco años más; para lo cual el gobierno nacional expidió el Decreto 168 del 24 de enero de 2006, estipulando que la zona con franquicia continuaría hasta el 3 de enero de 2011.

El objetivo principal de la zona con franquicia arancelaria esta orientado a alivianar la situación de pobreza de esta región, ubicada en el extremo oriental del país, en zonas apartadas de los centros de producción y abastecimiento del país y del exterior. Así mismo, los referidos municipios cuentan con pocas y precarias vías de acceso, lo cual no sólo repercute en costos elevados sino que inciden negativamente en el nivel de vida de sus habitantes, cuya inmensa mayoría no tiene sus necesidades básicas satisfechas.

A su vez el gobierno colombiano expidió el Decreto 1206 de 2001, para regular los procedimientos de importación de mercancías destinadas al municipio de Inírida en el departamento de Guainía y a los municipios de Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo en el departamento del Vichada. El Ministerio de Comercio Exterior debe presentar informes semestrales sobre las importaciones al amparo de franquicias concedidas a esta zona.

Los lugares que el gobierno habilitó para el ingreso y salida de mercancías de esta zona fueron:

- Departamento de Guainía: Por el muelle para pasajeros y carga ubicado en la margen derecha del río Inírida, en jurisdicción del municipio de Inírida
- Departamento de Vichada: Por el muelle para pasajeros y carga ubicado en el margen izquierdo del río Orinoco frente al municipio de Puerto Carreño.

La mercancía que se importe a esta zona solamente pagará el impuesto IVA sobre el valor en aduana de la misma y para el ingreso se deberá diligenciar la Declaración de Importación Simplificada, bajo la modalidad de franquicia. No requieren registros o licencias de importación, ni otra autorización. La Declaración de Importación Simplificada, bajo la modalidad de franquicia, podrá presentarse a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o directamente por la persona natural que realice la importación o a través del representante legal o apoderado, si se trata de una persona jurídica.

La mercancía importada a la zona de franquicia aduanera Puerto Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo, puede ingresarse al resto del Territorio Aduanero Nacional como carga, modificando la Declaración de Importación Simplificada, con franquicia, cancelando los tributos aduaneros a que haya lugar y presentando los documentos necesarios para el cumplimiento de restricciones administrativas. Los comerciantes domiciliados en la zona tendrán la obligación de expedir las facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario; liquidar y recaudar el IVA generado por sus operaciones; llevar el libro diario de ingresos y salidas debidamente registrado en

la División de Servicio al Comercio Exterior de la administración de impuestos y aduanas o de aduanas competente²⁹.

8.4 LA REGIÓN DE URABA Y DE TUMACO Y GUAPI

8.4.1 Zona de ubicación. Las disposiciones para esta región comprende los departamentos de Antioquia y Choco, departamento de Nariño y el departamento del Cauca y este cubre los diferentes municipios como se describe a continuación:

Departamentos de Antioquia y choco (Región de Urabá)

En dicha zona se encuentra Arboletes (vía terrestre), san Pedro de Urabá (vía terrestre), Necolí, San Juan de Urabá, turbo (vía marítima y aérea), apartado – aeropuerto (vía aérea), Carepa, Chigorodó, Mutatá, Acandí y Unguía.

Departamento de Nariño:

En el departamento de Nariño se tiene como zona de tratamiento especial Tumaco y es vía terrestre, aérea y marítima

Departamento de cauca:

En el departamento de Nariño se tiene como zona de tratamiento especial Tumaco y es vía terrestre, aérea y marítima

8.4.2 Beneficios. Las operaciones que se realicen dentro de esta zona solo pagaran el valor de IVA y este será calculado sobre el valor de la aduana de la mercancía y no se requiere realizar ningún trámite de registro ni diligencias de autorizaciones y licencias; además se tiene beneficio como tal para la zona en la medida que protege su economía interna ya que la norma es muy clara en precisar que para que los productos tengan el beneficio deben ser consumidos o

²⁹ Artículo 11 Decreto 1206 del 2001

utilizados dentro de la zona; además es esta una medida para evitar que la gente utilice la zona como un medio para evadir impuestos y no como una zona de comercio.

8.4.3 Prohibiciones. Se tiene determinado que a esta zona no se pueden importar vehículos, electrodomésticos, licores ni cigarrillos.

8.4.4 Productos sometidos. En esta zona se podrá importar toda clase de mercancías a excepción de las armas y todos aquellos productos que de alguna manera atenten contra el bienestar de la población y la región como tal y adicional a esto todos aquellos que la administración de impuestos decida limitar su aplicación para dicha zona.

8.5 ZONA DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE MAICAO, URIBÍA Y MANAURE

8.5.1 Zona de Ubicación. Las disposiciones para esta región comprende el departamento de la guajira y este cubre los diferentes municipios como se describe a continuación:

En el departamento de la guajira se cuenta con las zonas de tratamiento especial de Maicao (vía terrestre), Uribía (vía terrestre) y Manaure (vía marítima y aérea)

Es de aclarar que los beneficios solo aplicaran para para los productos que ingresen por el puerto de Bahía Portete ya que es el que se encuentra habilitado por la dirección de impuestos para la entrada y salida de mercancías en lo que tiene que ver con la zona de la Guajira.

8.5.2 Beneficios. Los comerciantes que se encuentren ubicados en la zona y que se encuentren inscritos en la cámara de comercio de la administración de

aduanas, pueden importar mercancías con una declaración de importación simplificada y adicional a esto no pagaran tributos aduaneros durante los dos meses siguientes a la entrada de la mercancía a dicha zona; además es importante anotar que la liquidación de IVA se realizará en el momento de la enajenación de las mercancías destinadas al consumo interno, esto se hace con la finalidad de proteger a los productores internos ya que si no se liquidara este impuesto, los productos de las otras regiones desplazarían los que son elaborados internamente.

8.5.3 Prohibiciones. Se tiene determinado que a esta zona no se pueden importar vehículos, electrodomésticos, licores ni cigarrillos.

8.5.4 Productos sometidos. En esta zona se podrá importar toda clase de mercancías a excepción de las armas y todos aquellos productos que de alguna manera atenten contra el bienestar de la población y la región como tal y adicional a esto todos aquellos que la administración de impuestos decida limitar su aplicación para dicha zona.

Se tiene establecido que al país solo ingresan los licores y cigarrillos por Maicao, lo cual a llevado a que el contrabando sea superior en esta zona del país, por lo cual la dirección de impuestos y aduanas nacionales en cabeza de su director Juan Guillermo Ortega, se ha visto obligada a incrementar los controles en esta zona del país ya que los tributos percibidos por la venta de licores y cigarrillos son destinados a la salud por ley y a la final el perjuicio recae sobre la población ya que año tras año se deja de percibir una cantidad de recursos importantes que podrían ser destinados para el beneficio de los ciudadanos.

Según el diario el universal de Cartagena de indias en su publicación del día 28 de junio de 2012, la venta ilegal de licores lleva a que se deje de percibir cada año 300 millones de dólares, por lo cual la dirección de impuestos y aduanas

nacionales se ha visto obligada a incrementar los controles estableciendo convenios de cooperación y equipándose te tecnología para apoyarse y garantizar que se hagan controles más efectivos y por ende mejorar el recaudo.

8.6 ZONAS ECONÓMICAS DE EXPORTACION

8.6.1 Concepto. Las zonas económicas de exportación han surgido, con la idea de fortalecer el crecimiento económico en ciertas regiones al interior de los países, ya sea por su posición geográfica o por ser potenciales polos de desarrollo económico, tienen un propósito y es estimular la inversión extranjera como local, otorgando incentivos tributarios y aduaneros que actualmente cuentan con un régimen laboral especial; representan un progreso económico a nivel del interior del territorio donde este ubicada.

La ley 677 de 2001, en el artículo 2 la define como espacios del territorio nacional donde existe un régimen especial jurídico en materia económica y social quien da garantías para promover el desarrollo, beneficiando así al progreso nacional, mediante la exportación de bienes y servicios.

El periódico la Opinión de Cúcuta en una de sus ediciones la define como espacios geográficos en donde pueden constituirse empresas que gocen de un régimen de condiciones especiales de excepción, con el fin de acoger capitales privados cuya prioridad sea por su ubicación geográfica estratégica o por ser potenciales polos de desarrollo que puedan representar progreso al interior del territorio.

El proceso de la globalización ha tenido diversos niveles de implantación y de acoplamiento, en los cuales, no todas las zonas geográficas han tenido las mismas ventajas frente a dicho proceso; por esta necesidad de agotamiento en las regiones a las cuales existen unas desventajas económicas y sociales surge la

necesidad de crear unas zonas económicas especiales de exportación lo cual como vemos en las ambas definiciones existen para dar un impulso al desarrollo y para las cuales existe un tratamiento especial con lo cual se busca una optimización de los recursos.

En America Latina y el caribe la primera Zona Económica Especial de Exportación fue creada en Colombia en el año 1964, y actualmente son 5 ZEE que son: Buenaventura, Cúcuta, Ipiales, Tumaco y Valledupar; es claro que el gobierno con la ley 677 de 2001 las establece con el fin de atraer y generar nuevas inversiones, nuevas empresas, para fortalecer el proceso de exportación nacional de bienes y servicios mediante la creación de condiciones especiales en materia económica y social con el fin de promover su desarrollo a favor del capital privado.

Es importante para un país la creación de estas ZEE ya que existe la necesidad de un territorio delimitado por el gobierno en el cual existan beneficios de tipo tributario, aduanero, laborales, entre otros, con el fin de establecer proyectos industriales cuyo destino sea el mercado externo y que traiga muchos beneficios para la comunidad.

8.6.2 Finalidad de las zonas económicas de exportación. La finalidad de las zonas económicas de exportación como lo dice el artículo 4 de la Ley 677 del 2001 “Es atraer y generar nuevas inversiones para fortalecer el proceso de exportación nacional mediante la creación de condiciones especiales que favorezcan la concurrencia del capital privado y que estimulen y faciliten la exportación de bienes y servicios producidos en el territorio colombiano”.

Se crean estas zonas en donde se apliquen condiciones legales especiales para la promoción, desarrollo y ejecución de procesos de producción de bienes y servicios con la finalidad que el gobierno cree incentivos para los inversionistas, para fortalecer el proceso de exportación nacional, creando condiciones especiales

para el acceso a capitales privados y a su vez estimulando la exportación de bienes y servicios que se producen en el territorio colombiano.

Con la ley 677 del 2001 se crearon las siguientes zonas económicas especiales de exportación; Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca; Cúcuta en el departamento del Norte de Santander; Ipiales en el Departamento de Nariño y Valledupar en el Departamento del Cesar.

Son zonas las cuales estratégicamente por su ubicación en el contexto geográfico Colombiano se encuentran situadas en zonas fronterizas como lo es Cúcuta e Ipiales las cuales se pueden desarrollar más fácil como los mercados exteriores. Y Buenaventura es un puerto muy importante por que esta ubicado en todo el pacífico Colombiano y se encuentra muy próximo al canal de Panamá.

8.6.3 Régimen actual. La ley 677 del 2001 la cual expide normas para todas las zonas del régimen territorial, regula todo lo relacionado con las zonas económicas especiales de exportación. Con dicha ley se pretende definir las zonas delimitándoles su ámbito geográfico de operación. También definen los requisitos que deben cumplir las empresas que deseen constituirse dentro de las zonas, los principios de funcionamiento, la vigencia que estas tendrán, así como las condiciones laborales que se establecen para la generación de empleo creando condiciones mas flexibles para los empresarios, donde se pueden reducir los costos de la mano de obra, creando impactos positivos en las utilidades de cada compañía.

8.6.4 Usuarios de las zonas económicas de exportación. La ley 677 del 2001 en su Cada tipo de usuario debe Presentar un proyecto el cual estará articulo 6 define dos tipos de usuarios a estas zonas; a las personas jurídicas sean nacionales o extranjeras que celebren el contrato de admisión a la respectiva zona; a si mismo faculta a las personas jurídicas nacionales o extranjeras que

residan en Colombia con número de identificación tributaria cuya finalidad sea el adelanto de obras de urbanización, construcción e infraestructura de servicios básicos, tecnológicos y civiles o formación del recurso y potencial humano especializado calificado por parte del comité que esta compuesto por el Ministerio de Comercio Exterior, el Departamento Nacional de Planeación y el Alcalde del municipio correspondiente. Cuando son Proyectos que utilicen materias primas agropecuarias, el Comité también estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural. Esto proyectos industriales a desarrollarse, deberán exportar la totalidad de los bienes obtenidos con dichas materias primas desde la puesta en marcha de los respectivos proyectos.

8.6.5 Usuarios del contrato de admisión

8.6.5.1 Como acceder a los beneficios. Los proyectos industriales que obtengan calificación de elegibles por parte del Comité que establezca el Gobierno Nacional, gozarán de los beneficios establecidos de ley mencionada, una vez hayan suscrito el contrato de admisión dentro del cual se definan los compromisos que asume el interesado.

Para la suscripción del contrato, se deberá constituir una persona jurídica bajo cualquiera de las modalidades de sociedad comercial; y el Comité tendrá treinta (30) días para aprobar o desaprobar el contrato.

Los contratos serán firmados por el representante legal de la sociedad, por el Ministro de Comercio Exterior, el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el alcalde en nombre del municipio correspondiente.

La aplicación del régimen especial estará condicionada, además de los requisitos señalados en el artículo 2 de la presente ley, al cumplimiento de metas fijadas en

el contrato para promover la realización de los fines para los cuales fue creada la zona.

En el contrato se estipulan los compromisos, los términos y los indicadores para evaluar el cumplimiento progresivo de las metas acordadas.

La duración de cada contrato será acordada por las partes, pero no podrá ser inferior a cinco (5) años ni superior a veinte (20) años. La prórroga de su vigencia estará sujeta a una evaluación previa del cumplimiento de los objetivos pactados. Corresponde al Comité que establezca el Gobierno Nacional, analizar la conveniencia de la eventual prórroga del régimen de acuerdo con la evaluación de los resultados obtenidos.

8.6.5.2 Condiciones de acceso para los proyectos industriales. En el artículo 7 de la ley 677 del 2001 nos dice los requisitos que se deben cumplir para que un proyecto industrial sea elegible, los cuales son:

1. La inversión deberá ser nueva y por lo tanto no puede consistir en la relocalización de industria nacional o extranjera.
2. La inversión solo deberá desarrollarse dentro del ámbito geográfico de los municipios declarados como Zonas Especiales Económicas de Exportación.
3. La inversión mínima deberá ser de un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.000.000) durante los primeros dos años, cifra que deberá ser aumentada a un millón y medio de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.500.000) en el tercer año y por último se aumentará a dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$2.000.000) en el cuarto año.

4. La inversión deberá materializarse dentro de los primeros años del proyecto, de acuerdo con los compromisos que se asuman en el respectivo contrato de admisión.

5. Como mínimo un ochenta por ciento (80%) de las ventas de la empresa deben estar destinadas a los mercados externos.

6. Asumir la obligación de cumplir con compromisos cuantificables en materia de generación de determinado número y tipo de empleos, incorporación de tecnologías avanzadas, encadenamiento con la industria nacional, permanencia en la zona, producción limpia y preservando entre otros, aspectos económicos, sociales y culturales de la zona, según las características del proyecto.

7. El Gobierno Nacional está facultado para revisar y ajustar los parámetros de acceso, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto y la finalidad de las zonas Especiales Económicas de Exportación.

8.6.5.3 Con los proyectos de infraestructura los requisitos son: Las personas jurídicas que deseen adelantar proyectos de formación de recurso y potencial humano especializado, de infraestructura urbana, sistemas viales, redes de servicios públicos y en general instalaciones para garantizar los diferentes modos de transporte, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Descripción del proyecto que facilite la instalación de nuevas empresas que cumplan la finalidad de las zonas económicas especiales de exportación determinada en el artículo 4 de esta ley.(Al reglamentar, interpretar y aplicar las disposiciones que conforman el régimen aplicable a las actividades económicas en las zonas señaladas; se tendrá en cuenta que su finalidad única es atraer y generar nuevas inversiones para fortalecer el proceso de exportación nacional mediante la creación de condiciones especiales que favorezcan la concurrencia

del capital privado y que estimulen y faciliten la exportación de bienes y servicios producidos en el territorio colombiano.)

2. Estudio de factibilidad técnica, financiera y económica del proyecto, en el que se demuestra la solidez del mismo.

3. Determinación de la composición o posible composición de la sociedad.

4. Obtener en caso de ser necesario y dependiendo del proyecto, obra o actividad de que trate, la Licencia Ambiental respectiva y/o el instrumento administrativo ambiental que corresponda de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Cuando los inversionistas se acogen a estos contratos deben de adquirir o respaldar el otorgamiento de una póliza de cumplimiento a favor del Ministerio de Comercio Exterior y debe de estar a nombre del estado, el monto de la garantía debe ser del 10% del total de la inversión, así lo dispone el artículo 9 de ley citada. Cuando el proyecto requiere la importación de bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes deberá constituirse por el término de permanencia de los bienes en el país, garantía bancaria o de compañía de seguros a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta por el cien por ciento 100% del valor de los tributos aduaneros que causarían si se importan por la modalidad de importación ordinaria. En este caso la mercancía quedará bajo disposición restringida.

El fin de esta garantía es asegurar el pago de los tributos aduaneros de los bienes introducidos a las zonas especiales económicas de exportación, se permite vigilar la destinación a fines diferentes de los establecidos en los contratos, las cuales traerán consecuencias como la aprehensión y el decomiso de las mercancías y la aplicación de las sanciones de las normas aduaneras vigentes.

Los proyectos industriales y de infraestructura deberán contratar una auditoría externa con una empresa de reconocido prestigio, que revisará por lo menos una vez al año los compromisos adquiridos en el contrato de admisión. Una vez elaborados, los informes deberán ser remitidos al Ministerio de Comercio Exterior y el Departamento Nacional de Planeación. Lo exige el artículo 12 de la presente ley.

8.6.5.4 Funcionamiento. En la ley 677 del 2001 en su artículo 10 dispone los principios bajo los cuales se van a llevar a cabo las actividades dentro de las zonas económicas especiales de exportación, teniendo en cuenta la finalidad para lo cual están previstas.

En este artículo se hace referencia al supuesto del incumplimiento de las metas propuestas por el inversionista en el contrato de admisión; en este caso, la ley consagra la posibilidad para el empresario de solicitar un plazo adicional no superior a la tercera parte del inicialmente pactado para retomar sus obligaciones; tal beneficio será decidido por el comité de selección. Cuando definitivamente no haya cumplimiento por parte del empresario, a pesar del plazo otorgado, el Ministerio de Comercio Exterior determinará la suspensión de los beneficios otorgados, por medio de una resolución motivada. De igual forma se impondrá una multa cuya cuantía no supere el valor total de la garantía y finalmente se le dará un plazo al empresario para que reexporte o someta a alguna modalidad de importación, los bienes que haya ingresado a la zona sin el respectivo pago de los tributos aduaneros.

Aparte de las exigencias consagradas por la ley 677 del 2001, las autoridades públicas no podrán exigir a los inversionistas requisitos adicionales para el desarrollo de sus actividades dentro de la zona (De acuerdo con el Artículo 10 de la ley 677 de 2001 y con el artículo 84 de la constitución política de Colombia 84CP: “Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera

general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”

La misma Ley autoriza la existencia, en cada una de las Zonas, de una Sociedad Promotora, la cual de acuerdo con el artículo 17, tiene como función la de representar a las zonas en el comité de selección, además de promover y facilitar la operación del régimen especial establecido para estas zonas.

8.6.6 Beneficios de las ZEEE. Las ventajas consagradas en la ley 677 de 2001 y aquellas establecidas en disposiciones posteriores contempladas en otras leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones u otros actos administrativos, según lo dispone el numeral 3 del artículo 10 de dicha ley, podrían, ser aprovechadas por los inversionistas de las ZEEE, con el objeto de incrementar la actividad industrial de las zonas basada en proyectos industriales, agroindustriales, pesqueros, entre otros, que tengan vocación exportadora y creen grandes estructuras que soporte las actividades encaminadas a la exportación.

La duración de las ZEEE será de 50 años los cuales se podrán prolongar mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. La prolongación esta sujeta a una evaluación de que la zona respectiva si esta cumpliendo con los objetivos para la cual fue creada.

8.6.6.1 Beneficios laborales. Los contratos de trabajo que se celebre dentro de las ZEEE entre los trabajadores y las empresas que hayan suscrito en un contrato de admisión, se regirán por el código sustantivo del trabajo.

Las sociedades en las que se tengan 2 o más turnos de trabajo podrán establecer jornadas de trabajo cuya duración no podrá exceder de 6 horas diarias y 36 horas a la semana, sin que se genere el recargo nocturno. El trabajador devengara no

mas que el salario mínimo del momento y tendrá derecho a un día de descanso a la semana.

Las empresas con los aportes parafiscales que tienen que pagar a las cajas de compensación, al ICBF, y al SENA será del 50% de los exigibles por la legislación laboral, durante los 5 años siguientes a su establecimiento. Para poder realizar esta disminución, el empleador deberá informar la novedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y deberá acreditar el cumplimiento de los compromisos de generación de empleo pactados en el contrato de admisión, debiendo acreditar en que no ha incurrido en despidos colectivos durante los 12 meses anteriores.

En los contratos de trabajo celebrados en las ZEEE entre el empleador y el trabajador, será valida la estipulación de un salario integral, siempre y cuando el trabajador devengue un salario superior a tres salarios mínimos mensuales legales, y también se pueden pactar entre las partes bonificaciones o comisiones por resultados de la empresa.

Las empresas Asociativas de trabajo que se creen para atender la demanda de las sociedades, tendrán como objetivo la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, así como la prestación de servicios individuales o conjuntos por parte de sus miembros.

Las sociedades que hayan celebrado contratos de trabajo con jornada limitada, los cuales se rigen por lo siguiente:

Se podrá laborar hasta 18 horas semanales, sin que la jornada pueda exceder de 9 horas diarias, las partes podrán convenir el valor de remuneración por cada hora de trabajo.

El valor de la hora diurna El valor mínimo de la hora diurna, será la octava (1/8) parte del valor diario del salario mínimo legal, incrementado en un cincuenta (50%) como retribución de los factores de recargo nocturno, por trabajo de festivo o dominicales.

El trabajo que se desarrolle en jornada nocturna, tendrá un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la hora ordinaria diurna. Cuando la jornada se extienda más de nueve (9) horas diarias, o de dieciocho (18) horas semanales, el trabajo suplementario se liquidará con un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el valor de la hora ordinaria.

El contrato de trabajo, se podrá celebrar bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código Sustantivo de Trabajo y siempre tendrá que constar por escrito. La indemnización por terminación unilateral sin justa causa por parte del empleador comprende el lucro cesante y el daño emergente y será la siguiente:

Si se trata de un contrato a término fijo, o por duración de la obra, o labor contratada, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el numeral 3 del artículo 6o. de la Ley 50 de 1990.

Si se trata de un contrato a término indefinido, la indemnización se determinará multiplicando por tres (3) el valor de las horas semanales pactadas, por cada año de servicios, y proporcionalmente por fracción.

La Seguridad Social en Salud y Riesgos profesionales del trabajador y su familia, se cubrirán con sujeción en lo regulado por la Ley 100 de 1993 o por otras modalidades de protección, previo visto bueno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El contrato de trabajo por horas con jornada limitada sólo podrá celebrarse directamente entre el empleador y el trabajador. Las empresas de servicios temporales y las empresas asociativas de trabajo no podrán contratar trabajadores en misión bajo este tipo de contrato.

8.6.7 Régimen fiscal ZEEE. Los proyectos que son elegibles dentro de las ZEEE, tendrán un tratamiento equivalente al de los usuarios industriales de bienes o servicios de las Zonas Francas industriales de Bienes y servicios y por ende gozaran de los siguientes incentivos:

Los pagos, abonos en cuenta y transferencias al exterior por concepto de intereses y servicios técnicos efectuados por las sociedades comerciales, no están sometidos a retención en la fuente ni causan impuesto sobre la renta y de remesas, siempre y cuando dichos pagos estén directa y exclusivamente vinculados a las actividades industriales que desarrollen las sociedades constituidas para la ejecución de los proyectos.

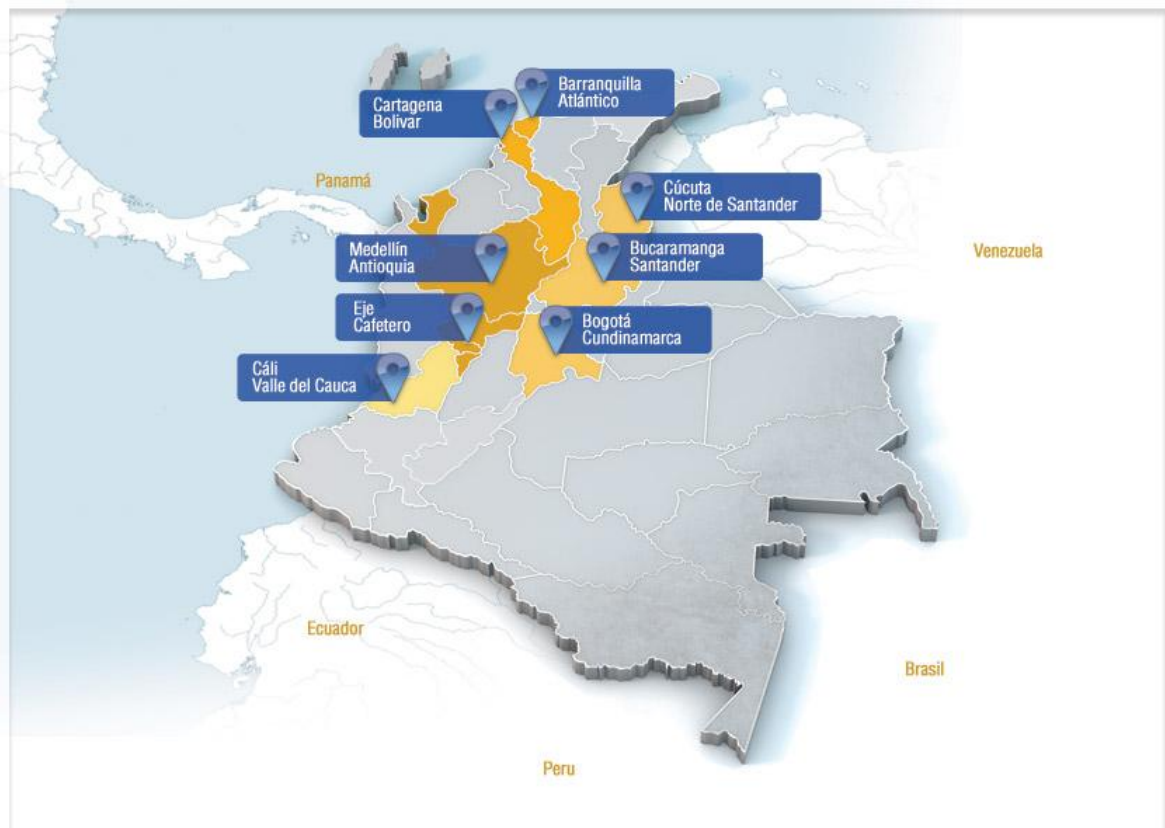
En materia aduanera, se aplicará la normatividad especial establecida para los usuarios industriales de bienes y de servicios de zona franca, respetando y cumpliendo lo relacionado con los compromisos que se asuman en el marco del Acuerdo de Cartagena, en especial los orientados a dar aplicación a la Política Agropecuaria Común Andina (PACA).

8.6.8 Mecanismos de control. La dirección de impuestos y aduanas nacionales podrá ejecutar las acciones que considere necesarias para ejercer el control dentro de la zona de tratamiento especial, entre dichas acciones se pueden presentar las siguientes:

- Establecer una lista de precios que pueda ser tomada como referencia para ciertos productos dentro de dicha zona.

- Que cuando las mercancías vayan a ser introducidas al resto del territorio nacional se modifique la declaración de importación simplificada.
- Inspección de los equipajes de los viajeros con el fin de evitar que se saquen mercancías para ser comercializadas pueda de la zona de tratamiento especial y sin pagas los respectivos tributos aduaneros.
- La incorporación de equipos de alta tecnología que ayuden al estricto control de las mercancías.

Figura 1. Zonas de Régimen Aduanero Especial Colombia



Fuente: www.inviertaencolombia.com.co

8.7 ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO

- Aportan de manera importante al desarrollo económico y social de una región.
- Las zonas francas son cruciales para acercar el comercio exterior y facilitar la operatividad aduanera.
- Las zonas del régimen aduanero especial mejoran los niveles de competitividad en la medida en que se utilicen efectivamente, aunque hay que tener en cuenta que en nuestro país se tiene un enorme problema de infraestructura y un atraso enorme con respecto a otros países.
- Estas zonas contribuyen al aumento del turismo, las ruedas de negocios y a nivel global generan empleo.
- Primordialmente, los tributos a pagar son establecidos por las asambleas departamentales y los concejos municipales de cada una de las regiones y municipios que conforman la zona, por ello se habla de un tributo único.

9. HIPOTESIS

H1: C1,C2

Con la creación de estas zonas especiales se dio una gran importancia el territorio nacional en estos puntos geográficos y se puede dar solución a los problemas que tienen cada una de estas zonas

H2:C1,C3

Los incentivos y beneficios creados para estas zonas los cuales son grandes beneficios tanto aduaneros como tributarios para los inversionistas son utilizados por estos y explotan a nivel sus desarrollos económicos en estas zonas.

H3:C1,C4

Son los régimen especiales aduaneros un gran sostenimiento económico y una gran fortaleza para el desarrollo social en el territorio donde están ubicadas. Sus operaciones en cada zona están encaminadas a buscar un sostenimiento económico para las empresas que quieran desarrollar o explotar dichos recursos

H4:C1,C5

Los inversionistas y los ciudadanos que se dedican a exportar o a importar bienes y servicios conocen a fondo toda la ley que regula a estas zonas. Ya que se tienen un régimen adaptado para estas empresas que quieran desarrollar o implementar nuevas actividades.

10. CATEGORIAS

10.1 CATEGORÍAS ANALÍTICAS

- Zonas del régimen especial aduanero
- Zonas económicas de exportación
- Operaciones
- Régimen aduanero
- Beneficios
- Control aduanero
- Operaciones
- Inversionistas
- Productos
- Viajeros

10.2 CATEGORÍAS PRINCIPALES

C1 Zonas del régimen especial aduanero

C2 Zonas económicas de exportación

C3 Operaciones

C4 Régimen aduanero

10.3 CATEGORÍAS SECUNDARIAS

- Inversionistas
- Control aduanero
- Territorio aduanero especial
- Productos
- Viajeros

10.4 DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PRINCIPALES:

C1 Zonas del régimen especial aduanero: Es un área delimitada del territorio nacional en la cual se instalan empresas con el propósito de producir bienes y prestar servicios a los mercados externos prioritariamente, beneficiándose de incentivos en materia aduanera entre otros; tiene un régimen o estatuto especial en materia fiscal y de comercio exterior, que en atención a sus condiciones geográficas, culturales, sociales y económicas permita su desarrollo; son una zona que posee beneficios especiales para la importación de las mercancías con controles necesarios para su entrada y salida.

C2 Zonas económicas de exportación: Son espacios del territorio nacional donde existe un régimen especial jurídico en materia económica y social quien da garantías para promover el desarrollo, beneficiando así al progreso nacional, mediante la exportación de bienes y servicios.

C3 Operaciones: Es el transporte de mercancías en tránsito aduanero de una Aduana de Partida a una aduana de destino.

C4 Régimen aduanero: es el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control y vigilancia de la autoridad aduanera, mediante el cual se les asigna un destino aduanero específico de acuerdo con las normas vigentes. Los regímenes aduaneros son importación, exportación y tránsito.

10.5 INDICADORES DESCRIPTORES

C1 Zonas del régimen especial aduanero

- Puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa catalina
- Zona del régimen especial de Leticia
- Zona del régimen especial de Maicao Uribia y Manaure

- La región de Urabá y de Tumaco y de Guapi

C2 Zonas económicas especiales de exportación

- Posición geográfica
- Exportación nacional
- Inversión extranjera
- Incentivos tributarios
- Régimen aduaneros
- Régimen actual
- Régimen laboral especial
- Usuarios
- Régimen fiscal
- Mecanismos de control

C3 Operaciones

- Importación de mercancías
- Exportación de mercancías
- Mercancías en transito
- Modalidad del trafico postal
- Régimen de viajeros
- Envío de mercancías
- Introducción de mercancías
- Facturación de operaciones y obligaciones

C4 Régimen aduanero

- Tratamientos a las mercancías, bienes y servicios
- Control y vigilancia de la autoridad aduanera
- Exportación, Importación y mercancías en transito

C5 Territorio aduanero especial

- Ubicación geográfica

C6 Control aduanero:

- Autoridad aduanera

11. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Con la creación de las zonas de régimen aduanero especial se busca la integración de las empresas con los municipios estratégicamente ubicados, garantizándole beneficios en diferentes tipos de impuestos, para así poder atraer a todos ellos para que puedan hacer uso de todos estos.

11.1 BENEFICIOS TRIBUTARIOS

11.1.1 El impuesto al consumo. El impuesto al consumo se aplica a todos los productos que se introduzcan a la Zona de Régimen Aduanero, cuya destinación se al consumo por habitantes, comerciantes o viajeros ubicados al interior de la zona. Sin embargo, cuando se trata de productos extranjeros gravados con dicho impuesto, que ingresen a la zona con el fin de ser destinados a terceros países, no será de aplicación dicho gravamen.

11.1.2 Impuesto de Ingreso. Todas las mercancías que ingresen a las Zonas Aduaneras Especiales, exceptuando las beneficiadas con franquicia arancelaria, deberán cancelar únicamente el impuesto de ingreso, o gravamen arancelario único cuyo objeto será el apoyo al desarrollo de obras de inversión social dentro del territorio. Así mismo, se deberá diligenciar y presentar la respectiva declaración de exportación simplificada bajo la modalidad de franquicia, dentro del término establecido de acuerdo a la zona que se trate.

11.2 IMPUESTO DEL IVA

11.2.1 Maicao, Uribía y Manaure. Todas las ventas que se trate en esta zona, estarán gravadas con este impuesto. Sin embargo, aquellas ventas que se hagan a viajeros colombianos o ventas con destinos a otros países, están exentas de este pago.

Este impuesto no se causara a turistas extranjeros cuando el monto de sus operaciones no supere los U\$2.000 o a comerciantes extranjeros cuyas compras tengan por destino un tercer país.

11.2.2 Urabá Tumaco y Guapi. El importador de las mercancías que gozan del beneficio, deberá pagar el impuesto sobre las ventas sobre el valor de las mercancías en aduanas. Se deberá diligenciar y presentar la declaración de importación del régimen simplificado bajo la modalidad de franquicia.

Con la creación de las zonas de régimen aduanero especial, el estado busca promover el crecimiento de la economía, el desarrollo de las empresas garantizándoles con los beneficios expuestos, la competitividad a la hora de comercializar sus productos en el exterior a través de las exportaciones.

Promover la inversión nacional y extranjera, considerada ésta como el aporte de recursos financieros que realiza una empresa, en nuevos activos fijos reales productivos y terrenos que se vinculen directamente con la actividad productora también se busca generar empleo directo y formal, es decir, bajo contratos de trabajo que exigen la vinculación de personal permanente y por tiempo completo, en los que el empleador cumpla con los aportes parafiscales y las obligaciones del sistema general de seguridad social.

Colombia se beneficia porque consigue instrumentos de promoción empresarial que permiten competir en la atracción de la inversión extranjera con los demás países de la región.

12. CONCLUSIONES

El desarrollo de las zonas de régimen especial aduanero en nuestro país han sido un gran impulso económico para los territorios donde estas están situadas, han logrado cambios sociales y económicos logrando un mayor equilibrio social y empujando al desarrollo socioeconómico de estas zonas.

El estado ha tenido a estas zonas un poco olvidadas por eso ha querido regalar a estas zonas grandes estímulos tributarios y aduaneros para el desarrollo social y económica de las poblaciones; incentivando la inversión para obtener mayores índices de empleo y generando una calidad de vida mejor a los habitantes.

Al realizar un análisis de las zonas de régimen aduanero especial se puede apreciar la intención del estado, buscando incentivar y facilitar el desarrollo de algunas zonas estratégicamente ubicadas mediante beneficios especiales, para atraer inversión de las grandes empresas y así lograr un dinamismo en la economía de cada una de ellas.

Las zonas de régimen aduanero especial son un beneficio tanto para las grandes empresas e inversionistas ya que pueden establecerse en lugares estratégicos, reducir costos, obtener beneficios tributarios como para los mismos municipios donde se encuentran ubicadas cada una de ellas ya que mediante acuerdos con las empresas y los inversionistas beneficiarían la parte social, cultural, ambiental y económica.

La legislación aplicable a las zonas francas no ha establecido un concepto genérico de la zona franca, se ha limitado a afirmar que son áreas geográficas de limitadas del territorio nacional y a describir el objeto para lo cual están dispuestas. Al evaluar los mecanismos expuestos en esta monografía, encontramos que las zonas de Régimen especial ofrecen beneficios que se poseionan por su

competitividad líder en el mercado y de los demás mecanismos territoriales que tienen el territorio Colombiano.

13. RECOMENDACIONES

Es de relativa importancia conocer los beneficios con que se cuenta y los productos específicos que se pueden ingresar por cada zona de tratamiento aduanero especial ya que estas zonas son cruciales para acercar el comercio exterior y facilitar la operatividad aduanera pasa a su vez mejorar los niveles de competitividad en la medida en que se utilicen efectivamente.

Es necesario tener en cuenta que las zonas de régimen aduanero especial aumentan el turismo, las ruedas de negocio y a nivel global generan empleo, pero a su vez por los beneficios en materia de pago de tributos aduaneros se da para que el problema del contrabando se agudice cada vez mas, por lo que a su vez la dirección de impuestos y aduanas nacionales incrementa sus planes de acción para ejercer los controles respectivos involucrando tanto a productores como importadores y dotándose de tecnología que permita que cada día se ejerzan controles mas estrictos ya que el contrabando afecta de manera impactante el presupuesto lo que termina afectando a la población ya que se dejan de invertir recursos en la misma.

La inversión en estas zonas debe ser promovida mediante amplias campañas para que los inversionistas tanto nacionales como extranjeros puedan conocer todos los beneficios, incentivos tributarios y aduaneros.

BIBLIOGRAFÍA

Código aduanero colombiano.

Constitución política de Colombia del 1991.

Decretos: 1541 del 2007, 1206 del 2001

Dirección de impuestos y aduanas nacionales Concepto 221 de Octubre 26 de 2000. oficina jurídica DIAN.

Dirección de impuestos y aduanas nacionales Zonas de regulación aduanera especial y las declaraciones de importación simplificadas 2005-2007 DIAN oficina de estudios economicos.

Estatuto Tributario

Estatuto aduanero Colombiano, Decreto 2685 de 1999

Ley: 127 de 1959, 47 de 1993, 647 del 2001, ley 915 del 2004, ley 15 del 2004

Resolución: 4246 del 2000, 4240 del 2000.

FUENTES DE INTERNET:

www.dian.gov.co

www.mincomercio.gov.co

www.proexport.com.co

www.inviertaencolombia.com.co